



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 24 de junio de 2016

ACUERDO No. 239

"Por el cual se establece el idioma y el nivel que deben certificar los aspirantes y estudiantes del Doctorado en Psicología de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 24 de junio de 2016, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que el Plan de Desarrollo 2012-2019 de la Universidad Católica de Colombia contempla entre sus estrategias *"fomentar el bilingüismo desde el currículo"*.
4. Que el reconocimiento de la importancia de una lengua extranjera, en particular del inglés, llevó al Ministerio de Educación Nacional a implementar el *Programa Nacional de Bilingüismo* como estrategia para el mejoramiento de la calidad de la enseñanza del inglés en Colombia y para la promoción de la competitividad de los ciudadanos.
5. Que es política de la Universidad Católica de Colombia que sus estudiantes y egresados alcancen niveles de competencia en otros idiomas que haga más eficaz, universal y calificado su desempeño académico y profesional con el fin de comunicarse, comprender e interactuar dentro de otras culturas.
6. Que el Consejo Académico, en sesión del 05 de mayo de 2016, decidió recomendar al Consejo Superior la aprobación del idioma y el nivel que deben certificar los aspirantes y estudiantes del Doctorado en Psicología de la Universidad Católica de Colombia.

ACUERDA:

Artículo primero. Establecer como requisito de admisión para los aspirantes al Doctorado en Psicología la certificación del nivel A2 de inglés, según marco común europeo de referencia para las lenguas.

Artículo segundo. Establecer como requisito de grado para los estudiantes del Doctorado en Psicología la certificación del nivel B2 de inglés, según marco común europeo de referencia para las lenguas.

Artículo tercero. Con el propósito de certificar el nivel de idioma exigido tanto para el ingreso, como para el requisito de grado en el Doctorado en Psicología, el aspirante o estudiante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a. Cursar y aprobar, en el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia o en la unidad académica que haga sus veces, los niveles de idioma exigidos.
- b. Presentar y aprobar el examen de suficiencia en la Universidad Católica de Colombia, de acuerdo con el puntaje mínimo exigido por el Instituto de Lenguas o por la unidad académica que haga sus veces.
- c. Presentar el certificado original vigente de uno de los siguientes exámenes internacionales, TOEFL o IELTS, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel	Puntaje			IELTS
	TOEFL			
	PBT ¹	CBT ²	IBT ³	
A1	---	---	---	1.0 - 2.0
A2	310 - 340	96 - 125	32 - 42	2.5 - 3.5
B1	341 - 483	126 - 175	43 - 62	4.0 - 5.0
B2	484 - 609	176 - 235	63 - 91	5.5 - 6.5
C1	610 - 677	236 - 275	92 - 112	7.0 - 8.0
C2	---	276+	113+	8.5 - 9.0

¹PBT: Paper based test

²CBT: Computer based test

³IBT: Internet based test

Parágrafo primero. El estudiante que opte por tomar los cursos que ofrece el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia o la unidad académica que haga sus veces, debe regirse por el reglamento y los parámetros establecidos por el mismo.

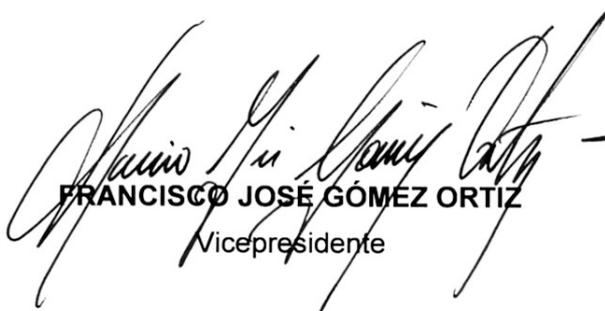
Parágrafo segundo. Sólo tendrán validez las constancias expedidas por el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia o por la unidad académica que haga sus veces, durante los dos años siguientes a partir de la fecha de aprobación del curso de idiomas.

Parágrafo tercero. El aspirante a un programa académico que cuente con el certificado del examen internacional deberá presentar el documento original al Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia o a la unidad académica que haga sus veces, quien verificará la autenticidad del mismo.

Artículo cuarto. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 24 días del mes de junio de 2016.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General